

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.*

Circular núm. 1126.

Beneficencia.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Octubre último comunicó á este Gobierno la Real orden que sigue.

He dado cuenta á S. M. del expediente sobre distribución de los 30 millones adjudicados al ramo de Beneficencia, del crédito extraordinario concedido para obras públicas por la ley de 1.º de Abril de 1859. Y considerando:

1.º Que el coste de las obras de establecimientos provinciales y municipales que se estiman necesarias, según los datos remitidos por los Gobernadores de las provincias, ascendería mas de 92 millones de rs.

2.º Que las obras necesarias en establecimientos generales, que son los que se sostienen con fondos del presupuesto general del Estado, costarían también sumas muy crecidas.

3.º Que cultas únicamente las mas apremiantes necesidades de la Beneficencia general, solo se podrán apli-

car á la provincial y municipal 10 millones 800.000 rs.

4.º Que de distribirse esta suma entre las 49 provincias del reino, no tocaría á cada una de ellas mas que una corta cantidad, con la cual poco ó nada podría hacerse.

5.º Que por ser insuficiente la partida de 30 millones para los fines á que se la destina han de quedar desatendidas forzosamente la mayor parte de las necesidades del ramo en la materia de que se trata.

6.º Que en tres de las provincias del Reino no se necesitan obras, y en otras diez y seis el coste de las que se consideran necesarias, ascenderá solo respectivamente de 100 á 700.000 rs.; pudiendo, por consiguiente, ejecutarse en algunas de ellas todas las obras proyectadas, y en otras las mas indispensables, con bienes propios de la Beneficencia y fondos de los presupuestos provinciales y municipales, según corresponda.

7.º Que los presupuestos de obras de las 30 provincias restantes importan respectivamente de 1 á 10 millones de rs.

8.º Que por ser obligación de las provincias y municipios el sostenimiento de la Beneficencia provincial y municipal, no deberán considerarse sino como un mero auxilio las partidas del presupuesto extraordinario que se concedan para obras de establecimientos de tal carácter, y las provincias á quienes se otorgue este beneficio, habrán de quedar obligadas á emplear en las mismas obras fondos de su pertenencia.

9.º Que las 16 provincias antes mencionadas, aun invirtiendo la tota-

lidad de la suma presupuesta para obras, no gastarían en este objeto mas que cualquiera de las otras treinta, sin contar lo que á cada una de estas últimas pueda librarse de la citada partida de 30 millones.

10.º Que habiendo de ser muy cortas las sumas que á estas provincias se concedan, no conviene hacer distincion alguna entre unas y otras, sino por el contrario, dar á cada una de ellas la mayor cantidad que sea posible, á fin de que en todas se haga, ya que no lo que fuera de desear, algo siquiera de lo mas absolutamente preciso; la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer.

1.º Que se destinen á obras de establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia 10 millones 800.000 rs.

2.º Que de esta suma se destinen 360 000 rs. á cada una de las provincias de Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Soria, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza; con la condicion de que en todas estas provincias, se invierta por lo menos en obras de fondos provinciales y municipales y bienes propios de los establecimientos del ramo, una cantidad doble de la que como mero auxilio se les concede del presupuesto extraordinario; y bien entendido que la provincia gastará de fondos propios y bienes de la Beneficencia provincial el doble de la parte de esta cantidad que se aplique á establecimien-

tos de tal carácter, y el municipio así mismo, el doble de lo que se destine á casas municipales, de fondos de su pertenencia y bienes de la Beneficencia municipal.

3.º Que inmediatamente se convoque á reunion extraordinaria á las Diputaciones de estas 30 provincias, á fin de que señalen la cantidad con que han de contribuir al coste de las obras, en la inteligencia de que dicha suma habrá de realizarse en 6 años á lo mas.

4.º Que los Ayuntamientos fijen también las partidas que podrán invertir en obras municipales y el número de años en que les será dable facilitarlas, entendiéndose igualmente que estos años no deberán ser mas de seis.

5.º Que se escite el celo, caridad y patriotismo de las Diputaciones y Ayuntamientos, á fin de que voten para el importantísimo objeto de que se trata la mayor suma que sea posible.

6.º Que los Gobernadores en vista de los fondos disponibles al efecto, los cuales, con arreglo á lo preceptuado, no habrán de ser en ninguna de las 30 provincias mencionadas menos de 1.080.000 reales determinen de acuerdo con las Juntas provinciales y municipales del ramo, la obra ú obras que deban ejecutarse.

7.º Que los Gobernadores remitan á este Ministerio un expediente en que conste:

Primero. La cantidad votada por las Diputaciones y Ayuntamientos.

Segundo. Los bienes propios de los establecimientos de que se pueda disponer.

Tercero. La obra u otras que han de verificarse.

Y cuarto. Los planos y presupuestos de las mismas, como igualmente cualesquiera otros documentos necesarios para la resolución definitiva de los expedientes mencionados en el caso de que tales documentos no hayan sido ya remitidos á este Ministerio.

8.º Que dichos expedientes tengan ingreso en este Ministerio á los 20 dias de recibirse esta circular en los Gobiernos de provincia, si ya estuviesen formados los planos y presupuestos de las obras que se decida ejecutar, y á los cuarenta dias, en caso contrario.

9.º Que los Gobernadores de las provincias den parte á este Ministerio por la via ordinaria, ó bien por el telégrafo, si así se considerase necesario, de cualquier obstáculo que se ofrezca y por si no puedan allanar.

10.º Que se haga presente á las Diputaciones y Ayuntamientos de las provincias, á que no se concede auxilio ninguno, la necesidad de que anualmente consignen en sus presupuestos respectivos la mayor cantidad posible, á fin de que con estos fondos, los bienes propios de la Beneficencia y cualesquiera otros recursos que se logre arbitrar, se realicen las obras necesarias en los establecimientos de las mismas provincias.

11.º Que los Gobernadores instruyan y remitan los expedientes de obras que con los expresados fondos se deban hacer, limitándose á manifestar estas obras, cuando los expedientes relativos á ellas existan ya en este Ministerio.

12.º Que se recomiende la mayor eficacia y el mas vivo interés en el despacho de estos asuntos á todos los Gobernadores, Diputaciones, Ayuntamientos, Juntas de Beneficencia, Secretarios de las mismas, Directores de establecimientos del ramo, Arquitectos que hayan de entender en la formacion de planos y presupuestos y demás funcionarios llamados á intervenir en el particular; haciendo saber á todos que S. M. verá con especial agrado los servicios que presten en la ocasion de que se trata, y que por el contrario exigirá la mas estrecha responsabilidad á quien quiera que falte al cumplimiento de lo que se preceptua en esta circular.

Y 13.º Que todos los Gobernadores den parte de su recibo á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Beneficencia de los pueblos de esta provincia á los fines consiguientes.

Córdoba 5 de Julio de 1861 —  
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 1130.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º  
Minas

A las doce del dia 2 de Mayo de 1861, D. Juan Manuel del Villar ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud:

«Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Juan Manuel del Villar, de 38 años de edad, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Liceo, núm. 36, de profesion Escribano público, á V. S. digo: que en terrenos propios del Sr. Marqués de Valmediado y Ariza y dedicado á labor del lugar de Santa Eufemia, parage que llaman quinto de los Barrancos, lindante por S. y N. con el río Eiguíñuela, y M. y P. con fuente Perdices; deseo adquirir dos pertenencias mineras con el titulo de «Julio Cesar» de mineral de plomo que se halla al descubierto en una calicata. Verifico la designacion de este registro en la siguiente forma. Se tendrá por punto de partida la dicha calicata. Desde él se medirán en direccion S. O. 300 metros, fijando la primera estaca; desde dicha calicata en direccion N. E. otros 300 metros, fijando la segunda estaca; desde la misma calicata y en direccion E. 200 metros, fijando la tercera estaca, y desde dicho punto de partida en direccion O. otros 200 metros, donde se fijará la cuarta estaca, quedando formado el rectángulo; y por tanto. —Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 rs. que á la vez consigno se sirva dar al expediente la instruccion de ley y de reglamento á fin de que en su dia se me espida por el Gobierno de S. M. el correspondiente titulo de propiedad. Córdoba 2 de Mayo de 1861.—Juan Manuel del Villar.»

Y habiendo presentado la parte licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859 y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 1.º de Julio de 1861.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 1139.

Vigilancia.—Los Alcaldes., empleados de vigilancia y guardia civil, procederán con toda actividad á la busca y captura del Albeitar de Loja Rafael Perez, cuyas señas se espresan al pié; y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion de la comision militar constituida en esta Capital.

Córdoba 7 de Julio de 1861 —  
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Edad 32 años.  
Estatura buena.

Pelo castaño.  
Ojos melados.  
Nariz afilada.  
Barba poblada.  
Cara regular.  
Color trigueño.

Junta auxiliar de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones.

Circular núm. 1138.

En cumplimiento á lo dispuesto en la tercera de las bases aprobadas por la Real orden de 4.º de Mayo próximo pasado, respecto á la distribucion del crédito extraordinario para indemnizar pérdidas ocasionadas por las inundaciones, esta Junta auxiliar ha dispuesto se publique en este Boletín oficial la lista de las personas á quienes en consideracion de las peticiones y antecedentes reunidos ha considerado con opcion en esta provincia á los referidos préstamos á fin de que todos los particulares que lo tengan por conveniente hagan ante la misma en el término de ocho dias cuantas reclamaciones conceptuon justas, contra los que á su juicio hayan sido incluidos indebidamente en la lista mencionada. Córdoba 28 de Junio de 1861.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

PUEBLOS.	PERSONAS	Cantidades á que asciende su pérdida.
Almodovar.	Diego Cabrilla Rubio.	9480
Castro del Rio.	Pedro Millan Gutierrez, y Luis Leon Aranda.	8500
Córdoba.	Mariano Merlo.	819,73
Espejo.	Manuel Chamizo.	300
	Juan Antonio Ortiz.	200
	Antonio José de Córdoba.	600
	Francisco Ventura.	300
Posadas	D. Antonio Villalba, consortos y don Antonio Moreno, su condueño.	50000
Puente Genil	Antonio de Cejas.	4700
	Antonio Mateos Beltran.	772
	Ildefonso Casano Cejas.	6000
	Antonio Mateos Moron.	980
	Antonio Pio Perez.	800
	Antonio Guerrero Rivas.	600
	Antonio Cosano Marquez.	300
	Dolores Ligero Galvez.	2600
	Juan de Rivas Galvez.	500
	José Ruiz Carmona.	1050
	Juan de la Mata Ruiz Galvez.	795
	José Gil y Galvez.	1000
	Juan de Rivas Guerrero.	4000
	Juan de Dios Pastor.	2000
	Joaquin Carmona Garcia.	2700
	Lorenza Delgado Galvez.	1300
	Manuel Galvez Aguilar.	2100
	Manuel Aguilar Hidalgo.	1080
	Manuel Baena Galvez.	1000
	Miguel Baena Hidalgo.	8100
	Pedro Cabello Jurado.	1600
	Paula Mateos Beltran.	320
	Quintino de Cejas Cuenca.	600
	Antonio Francisco Granados.	4750
	Francisco Solano Aguilar Prieto.	2060
	José del Pozo San Pedro.	1900
	Ambrosio Lopez Galvez.	1900
	Antonio Galvez Carmona.	1500
	Antonio Ligero Belmar.	1040
	Antonio Arroyo Graciano.	3400
	Antonio Berral y Afan.	200
	Valentin Galvez Luna.	1700
	Victoria Amaro Vilches.	350
	Cipriano Berral Infante.	560
	Diego Prieto Navarro.	2100
	Francisco Belmar Barranco.	500
	Juan de Cejas Moron.	2000
	José Logroño Moron.	1100
	José Jurado Varo.	1500
	José Rivas Carmona.	2500
	Juan Humanes Arroyo.	1600
	José Gutierrez Berral.	1250
	Jacinto Galvez Baena.	1080
	Juan Humanes Bascón.	3600
	José de Quero Bascón.	1400
	José Logroño Belmar.	1600
	José Berral Infante.	2200
	León Berral Galvez.	2200
	Macedocio Romero Aguilar.	2280

PUEBLOS.

PERSONAS

Cantidades á que asciende su pérdida.

Puerto Genil.	Manuel Quintero Galan.	2600
	Marta de Luna Leon.	1060
	Maria Berral y Francisco Gutierrez.	680
	Marcos Jimenez Tabares.	560
	Maria Quero Bascon.	2000
	Maria de la Cruz Merino Logroño.	550
	Manuel Gutierrez Berral.	2100
	Pedro Jurado Varo.	1930
	Ricardo Cabello Sanchez.	920
	Segundo Berral Guerrero.	2996
	Antonio Jurado Rivas.	1400
	Valeriano Lozano Cejas.	2100
	Cristóbal de Cejas Gil.	3200
	Francisco Lozano Lucena.	2600
	Francisco Baena Cosano.	4720
	Joaquin Galvez Rey.	1200
	José Arroyo Soriano.	1900
	José Alvarez Baena.	1040
	Juan de Rivas Illanes.	2050
	Manuel Rivas Perez.	4950
	Antonio Aguilar Vilches.	2300
	Antonio Galvez Navarrete.	8100
	Antonio Moron Gimenez.	4000
	Antonio Illanes Montero.	6050
	Casto Sebastianes Serrano.	1400
	Francisco Morillo Leon.	3010
	Francisco Cabezas Jaen.	2000
	Juan Maria Lozano.	45660
	Juan Antonio Avilés y Franco.	1400
	Juan de Quero Contreras.	4500
	Juan Cabello Bachot.	2600
	Juan Megias Bascon.	4000
	José de Luque Rojas.	4880
	Juan Jimenez Rue.	4700
	Miguel Castilla Cosano.	1200
	Rafael Cáceres Arroyo.	1740
	Ramon de Cejas Cabezas.	1340
	Gregorio Quero Luna.	1800
	Cristobal Jurado Morales.	1650
	Cesferino Estrada Gaiñeros.	1600
	Diego Cáceres Arroyo.	2700
	Juan Saldaña Moron.	1456
	Luis Jurado Morales.	1900
	Martin Estrada Delgado.	3000
	Miguel Saldaña San Pedro.	1947
	Pascual Fernandez Gama.	1750
	Rafael Rodriguez Pintado.	3000
	Feliciano Lozano Luque.	440
	Francisco Martin Serrano Vilches.	1000
	Manuel Gil Fernandez.	1930
	Miguel Beltran Lopez.	200
	José Cabezas Ruiz.	580
	Manuel Sevillano Ruiz.	780
	Joaquin Palomero Campos.	200
	Doña Maria Antonia Cantos.	500
	José Luna Pintado.	400
	Juan José Illanes.	210
	José Gonzalez Gomez.	50
	Pascual Ortiz Cabello.	200
	Manuel Luque Cobos.	60
	Pedro Perez Cejas.	290
	Maria Josefa Carrillo Morales.	500
	Francisco Ruiz Corredera.	352
	Antonio Garcia Cañete.	700
	Manuel Cejas Humanes.	200
	Francisco Aragon Montes.	2500
	Juan Blancas Granados.	300
	Juan Roldan Ortiz.	3400
	Antonio Osuna Diaz.	1400
	Antonio Quintana Granados.	800
	Juan Viso Porras.	500
	Joaquin Manuel Ferreira.	600
	Manuel Quintana Granados.	1200
	Francisco Quintana Granados.	300
	José Quintana Martinez.	400
	Santiago Linacero.	3500
	Francisco Porras Tirado.	3000
	Manuel Roldan Rosales.	3800
	Salvador Doncel Valverde.	1000
	Ramon Roldan Comiso.	500
	Joaquin Montero.	6000

Iznajar

PUEBLOS.

PERSONAS.

Cantidades á que asciende su pérdida.

Iznajar	Jacinto Sanchez Matas.	1200
	Cristóbal Moyano Escobar.	550
	Juan Montero Ruiz.	300
	Miguel Lino Peñalver.	300
	Cristobal Orgaz Padilla.	530
	Juan Maria Sanchez.	700
	Antonio Guerrero Lanzas.	420
	Diego Pacheco Góngora.	1000
	Domingo Lopez Espejo.	400
	Juan Cordon Porras.	3200
	José Caballero Guerrero.	400
	Doña Antonia Garrido, y Maria Morente.	6000
	Andrés de la Rubia Llamas.	320
	Andrés Ordoñez Doncel.	1100
	Antonio Avila Rincon.	400
	Francisco Mazuelos Caballero.	500
	Bartolomé Porras Mazuelos.	1200
	Valor total de las pérdidas.	327937,73

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 1041.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1º de Mayo de 1855, 11 de Marzo de 1859 é instrucciones para su cumplimiento y real orden de 21 de Mayo del presente año, se sacan á publica subasta en el dia y hora que se dirá los censos siguientes.

Remate para el dia 12 de Agosto de 1861, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha, y el Escribano D. Francisco de Paula Lopez Ilarduy, que tendrá efecto en las casas Consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.

Menor cuantia.

2.ª subasta.

Instruccion pública inferior.—Sobre fincas urbanas.

Núm. 2 del inventario. Un censo de 6 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Carneceras, en Montilla, que paga D. José Jimenez, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 75 rs. y rebajada su sexta parte quedan liquidos 62,50.

Núm. 3 del inventario. Otro id. de 24 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Trastorres, en Montilla, que paga D. Francisco Gutierrez, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 300 rs. y rebajada su sexta parte quedan liquidos 250.

Núm. 4 del inventario. Otro id. de 36 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Trastorres, en Montilla, que paga D. Andrés Bravo, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 450 rs. y rebajada su sexta parte quedan liquidos 375.

Núm. 5 del inventario. Otro id. de 27 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Trastorres, en Montilla, que paga Doña Ana Bravo, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 337,50 y rebajada la sexta parte quedan liquidos 281,25.

Núm. 6 del inventario. Otro id. de 26 rs. 92 cts. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Casas Altas, en Montilla, que paga Doña Manuela Millan, y consortes, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 336,50 y rebajada la sexta parte quedan liquidos 280,42.

Núm. 7 del inventario. Otro id. de 4 rs. 42 cts. de réditos annos, impuesto sobre casa calle del Baño, en Montilla, que paga Doña Maria Cruz Castro, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 55,25 y rebajada la sexta parte quedan liquidos 46,50.

Núm. 8 del inventario. Otro id. de 45 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle del Cristo, en Montilla, que paga D. Miguel Bravo, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 562,50 y rebajada la sexta parte quedan liquidos 468,75.

Núm. 9 del inventario. Otro id. de 18 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Cardadores, en Montilla, que paga D. Feliciano Araoda, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capi-

talizado al 8 por 100 y su pago al contado en 225 rs y rebajada la sexta parte quedan liquidos 187,50.

Núm. 10 del inventario. Otro id. de 8 rs. 83 cts. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Bujalance, en Montilla, que paga D. Juan de la Puebla, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 140,37 y rebajada la sexta parte quedan liquidos 91,98.

Núm. 11 del inventario. Otro id. de 8 rs. 83 cts. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Bujalance, en Montilla, que paga D. Francisco Muñoz Ruiz, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 140,37 y rebajada la sexta parte quedan liquidos 91,98.

Núm. 14 del inventario. Otro id. de 90 rs. de réditos annos, impuesto sobre una posada en la calle de Mesones, de Montilla, que paga D. Gonzalo Perez, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 1.384,61 y rebajada la sexta parte quedan reducidos 1.153,85 y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 1875 rs. y rebajada la sexta parte quedan liquidos 4562,50, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Núm. 15 del inventario. Otro id. de 26 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Caldereros, en Montilla, que paga D. Mariano de Reyes, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100, y su pago al contado en 325 rs. y rebajada la sexta parte quedan liquidos 270,84.

Núm. 16 del inventario. Otro id. de 60 rs. de réditos annos, impuesto sobre casa calle de Córdoba, en Montilla, que paga D. Antonio Criado, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 750 rs. y rebajada la sexta parte quedan liquidos 625.

Núm. 17 del inventario. Otro id. de 22 rs. 6 cts. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Córdoba, en Montilla, que paga D. Antonio Aranda Navajas, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100 y su pago al contado en 282,50 y rebajada la sexta parte quedan liquidos 235,42.

Núm. 18 del inventario. Otro id. de 11 rs. 39 cts. de réditos annos, impuesto sobre casa calle del Convento, en Montilla, que paga D. Juan

Millan Lopez, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100, y su pago al contado en 142,37 y rebajada la sexta parte quedan liquidos 118,65.

Núm. 19 del inventario. Otro id. de 11 rs. 39 cts. de réditos annos, impuesto sobre casa calle Cardadores, en Montilla, que paga D. Miguel de Tienda, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al 8 por 100, y su pago al contado en 142,37 y rebajada la sexta parte quedan liquidos 118,65.

Instrucción pública inferior.—Sobre vínculo.

Núm. 21 del inventario. Un censo de 350 rs de réditos annos, impuesto sobre todos los bienes del vínculo que fundó D. Cristóbal Lopez de Cañete, que paga D. José Tamajón, á favor del colegio de S. Pedro y S. Pablo de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 5.384,61 y rebajada su sexta parte quedan liquidos 4487,18 y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 7.291,70 y rebajada su sexta parte quedan liquidos 6.076,42, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

La primera subasta de estos censos tuvo efecto el dia 25 de Enero último. Se procede á segundo acto á virtud de orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, verificando en ellos la rebaja de la sexta parte, segun lo prevenido en Real orden de 13 de Marzo último.

Condiciones.

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de subasta, bien al contado ó en plazos.

2.<sup>a</sup> El precio en que fuesen rematados los censos anteriores se pagarán en la forma y plazos en que se rematen, y á los 15 dias de notificarse la adjudicación, dando la preferencia en dicha adjudicación al que lo hiciese al contado, siempre que haya ofrecido 100 rs. vn. menos que los que hubiesen verificado la postura al tipo de 4 80 cts. por 100 ó sea á satisfacer en 9 años y 10 plazos iguales.

3.<sup>a</sup> Los derechos de expediente basta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid, y en la villa de Baena.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que quieran interesarse en la adquisicion de los censos que comprende el presente anuncio.

Córdoba 1.<sup>o</sup> de Julio de 1861.—  
Gabriel Alvarez Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855, 11 de Marzo de 1859, é instrucciones para su cumplimiento, y Real orden de 21 de Mayo del presente año, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, los censos siguientes.

Remate para el dia 12 de Agosto de 1861, á las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.

Mayor cuantía.

2.<sup>a</sup> subasta.

Instrucción pública inferior.—Sobre fincas rústicas.

Núm. 1.<sup>o</sup> del inventario. Un censo de 1650 rs. de réditos annos, impuesto sobre lagar nombrado del Carril, término de Montilla, que paga D. Joaquin Serratos, á favor del colegio de Educandas de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 25.384,61 y rebajada la sexta parte quedan liquidos 21.153,85 y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 34.375 y rebajada la sexta parte quedan reducidos 28.645,84, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

Instrucción pública inferior.—Sobre el Estado.

Núm. 20 del inventario. Un censo de 10.110 rs. de réditos annos, impuesto sobre el Estado, que paga el mismo al colegio de S. Pedro y S. Pablo de Castro del Rio, el cual ha sido capitalizado al contado al 6,50 por 100 en 538,46 y rebajada la quinta parte quedan liquidos 129.615,39 y en el término de 9 años y 10 plazos iguales al 4,80 por 100 en 210.625 rs. y rebajada la sexta parte quedan liquidos 175.520,84, cuyas dos capitalizaciones servirán de tipo en la subasta.

La primera subasta de estos censos tuvo efecto el dia 25 de Enero último. Se procede á segundo acto á virtud de orden de la Junta Superior de Ventas, verificando en ellos la rebaja de la sexta parte, segun lo prevenido en la Real orden de 13 de Marzo último.

Las condiciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> iguales á las anteriores.

4.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital,

se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Baena.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que quieran interesarse en la adquisicion de los censos que comprende el presente anuncio.

Córdoba 1.<sup>o</sup> de Julio de 1861.—  
Gabriel Alvarez y Mendizabal.

## AYUNTAMIENTOS.

### Alcaldía constitucional de Montoro.

Circular núm. 1137.

D. Bartolomé Alcalá Pavon, Alcalde constitucional y presidente de la Junta municipal de Beneficencia de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de mencionada junta y autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta por el término de 15 dias, á contar desde el presente, las obras de reparacion proyectadas en el hospital de Jesus Nazareno de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaria Municipal y bajo el tipo de 9087 rs; las personas que quieran interesarse en esta licitacion se presentarán en estas casas Consistoriales el 21 del corriente de diez á doce de su mañana para hacer las proposiciones en baja de referida cantidad que tengan por conveniente, en la inteligencia de que el remate no será válido hasta que no obtenga la aprobacion del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Montoro 5 de Julio de 1861.—  
Bartolomé Alcalá.—Antonio Ladueño,  
Secretario interino.

### Arrendamiento.

Se arrienda desde San Miguel próximo la casa huerto y jardin núm. 19 nombrado de Frias inmediato á la Cruz Verde y puerta Nueva de esta capital, propio de la señora viuda de don Marcial de Galvez, vive núm. 1.<sup>o</sup> calle de Maese Luis.

CORDOBA.— 1861.

IMP. Y LIT. DE D. F. GARCIA TENA  
calle de S. Fernando núm 34.